

Procurador: Sr. Antonio Candil del Olmo.
 Letrada: Sra. Blanca Díaz Mirón.
 Contra: José Díaz Patiño.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 525/2010 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Siete de Sevilla a instancia de Manuela Ordaz Garrote contra José Díaz Patiño, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 318/2011

En Sevilla, a veintisiete de mayo de dos mil once.

Vistos por el Ilmo. Magistrado del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Sevilla, don Francisco de Asís Serrano Castro, los presentes autos de Familia. Divorcio Contencioso 525/2010, instados por el Procurador don Antonio Candil del Olmo, en nombre y representación de doña Manuela Ordaz Garrote, con asistencia Letrada, contra don José Díaz Patiño, declarado en situación legal de rebeldía.

F A L L O

Estimando la demanda formulada por el Procurador don Antonio Candil del Olmo en representación de doña Manuela Ordaz Garrote, contra don José Díaz Patiño; debo acordar y acuerdo el divorcio de los expresados cónyuges y con ello la disolución de su matrimonio. Sin especial pronunciamiento en costas.

Llévese testimonio de la presente Resolución a los autos principales.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días contados desde el día siguiente a su notificación y de conformidad con lo previsto en el artículo 774, párrafo 5, en relación con los artículos 457 y siguientes de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, dicho recurso no suspenderá la eficacia de las medidas acordadas en la misma.

Para la admisión a trámite del recurso deberá efectuarse previamente constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado núm. 4003 0000 00 0525 10, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 02 y tipo concreto del recurso, de conformidad en lo establecido en el apartado 5.º de la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.
 E./

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado José Díaz Patiño, extendiendo y firmo la presente en Sevilla, a veintisiete de mayo de dos mil once.- El/la Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 20 de junio de 2011, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Único de Vélez Rubio, dimanante de autos 348/2010.

NIG: 0409941C20101000429.

Procedimiento: Modif. medidas hijos extramatrim. Contencioso 348/2010. Negociado:

E D I C T O

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es el siguiente

SENTENCIA NÚM. 24/2011

En Vélez Rubio, a 11 de mayo de 2011.

Vistos por el Sr., Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Vélez Rubio don Luis Ángel Gollonet Teruel, los autos de juicio de modificación de medidas seguidos con el número 348/2010 a instancia de Salvador Gea Olivares, representado por el Procurador José Luis Vázquez Guzmán y asistido del Letrado Francisco José Caparrós Visiedo contra Dolores Gloria Molina González, siendo parte el Ministerio Fiscal.

F A L L O

Estimo la demanda de modificación de medidas interpuesta por Salvador Olivares Gea.

Acuerdo:

1. El mantenimiento del ejercicio conjunto por Salvador Olivares Gea y Dolores Molina González de la patria potestad de los hijos menores comunes.

2. La atribución a Salvador Olivares Gea de la guarda y custodia de los dos hijos menores comunes.

3. Un régimen de visitas a favor de la madre Dolores Molina Gómez consistente en que la madre pueda tener a los hijos consigo durante fines de semana alternativos, desde las 19,00 horas del viernes hasta las 19,00 horas del domingo, y la mitad de los períodos vacacionales de Semana Santa, Navidad y verano, eligiendo la madre los años pares y el padre los años impares, debiendo entregar y recoger a los menores en el domicilio del padre.

4. La obligación de Dolores Molina Gómez de contribuir al pago de la mitad de los gastos extraordinarios de los hijos menores.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días desde su notificación.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por resolución de fecha del día de hoy el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 497.2 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para llevar a efecto la diligencia de Notificación.

En Vélez Rubio, a veinte de junio de dos mil once.- La Secretaria Judicial.

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 1 de julio de 2011, del Juzgado de lo Social núm. Catorce de Madrid, dimanante de autos 510/2011.

NIG: 28079 4 0021381 /2011 01005.

Núm. autos: Demanda 510/2011.

Materia: Despido.

Demandante: Iuliana Simona Hriscu.

Demandado: CASH4GOLD, S.L.